



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
DE NOVIEMBRE.

J. Ines de Coadun

Juan de Dios Samiento de Santa Mónica, Caporal de la
Cana correspondiente ala Nacion de Tencamobos, como man
haga lugar en derecho parecio ante V.S. y digo a nom.
y como Representante de ella: Que desde tiempo inmemorial
tenemos la potestad Real de la citada Cana, cuyo compro-
bante es un Libro que acredita los linderos, y dominio
el mismo que la Viuda del finado José Flores entregó al
negro José Reyna poco mas de dos años para q. lo custod-
iase igualmente que dos libros mas de apuntes q. te-
nia el finado de sus negociaciones. José Reyna como
Albacea de Flores, manifestó todos sus bienes, y aun quando
ese caso sea negado, la Viuda se prestó a confiar de el
el manejo de dichos Libros. Con noticia del fallecimien-
to de Flores, pare personalmente a Cana de la Viuda p.
el recibo del citado Libro, quien me contestó haber entre-
gado todos los Papeles al Dho Reyna, quien me confesó
tenellos recogidos en su poder. En aquel tiempo, no me
parecio forzoso el tomarlo, por lo que a su vez, se lo
pedí, recibiendo la contestacion, de que no lo queria

RA-500 13
CC 37
DD 200
L 20 ✓

entregar, expresándole posteriormente a Juan Sarrion q.
deseaba haver ocasion del dho libro. Con uno
incidente, y otros muchas inselencias que he experimen-
tado, puse demanda ante el P. Alc. dad. D. Juan. mo-
reira, en cuyo juzgado, se afirmó la Viuda haverle en-
tregado a Reyna tres libros; de los quales a muchas
recombenciones ha entregado los de apuntes que para
el efecto no son de ningun aprecio. La continuada
resistencia de Jose Reyna, acredita la malicia con q.
pretende ocultar un delito que a toda la Nacion
le hace falta para acreditar sin derecho, de los que
se va demandando por haberse entrometido vario
Vecinos alas tierras correspondientes a la Cora, y sin
poder espelerlos a falta de la ocasion fraguada
por el negro Reyna.

No habiendo podido conseguir la exencion
ocurrir al Juzgado de P. S. que ordeno su prision, de
la qual ha sido librado, y teniendo en el dia como
probar plenamente la Substraccion cometida por
Reyna, es de ignominiosa justicia, se le arreste, para
que asegurado en Carcel, se justifique como protes-
to, la perfida tenacidad de la devolucion de los
referidos Titulos. Sengo mas comprobantes q. pro-
bar la veridad del asunto, pero como es preciso
que el Rio continuas, se halle en cautiva

A. P. S. pid, y suplico se sirva proveer, y man-
dar el arresto de la Persona del negro Jose Reyna

por Sei mi de furt. que polviro, y furo no pmo cede
de malisia &c.

A cargo de Juan de Dios Lammie
Antonio Donato Fort

Corifiquere entregue o de Vason dentro
de segundo dia con aporcelamiento. Li
may Junio 6 a 1816—

Escalder
De

Armenie

José Maria de la Bora

En Lima, y Junio veinte a mil ochocientos diez y seis
notifique e hize saber el auto de la Real Audiencia a la
Reyna en su persona doy fe

Bora



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANTO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCENIENTOS DIEZ Y SEIS

— 1816 —

[Faint handwritten signature or stamp]

[Faint handwritten signature or stamp]

[Faint handwritten text, possibly a date or location]

[Faint handwritten text, possibly a description or address]